



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA CIRCULAR AERONÁUTICA POR LA QUE SE DETERMINAN PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA DE TRÁFICO AÉREO EN MATERIA DE RUIDO PARA EL AEROPUERTO DE PALMA DE MALLORCA (LEPA).

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente más afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado mediante la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se expone la consulta pública sobre la posible regulación de procedimientos de disciplina de tráfico aéreo en materia de ruido para el Aeropuerto de Palma de Mallorca.

Con tal fin, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus observaciones sobre esta iniciativa sometida a consulta pública hasta el **9 de abril de 2021**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

ciudadano.dgac@mitma.es

Sólo serán consideradas las observaciones o consideraciones cuyo remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 26 de febrero de 2021



De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre **el proyecto de Circular Aeronáutica por la que se determinan nuevos procedimientos de disciplina de tráfico aéreo en materia de ruido para el Aeropuerto de Palma de Mallorca.**

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

Los antecedentes normativos atinentes a la Circular Aeronáutica que se pretende acometer son los siguientes:

- Artículo 87 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en la redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

El Aeropuerto de Palma de Mallorca no cuenta en la actualidad con procedimientos de disciplina de tráfico aéreo en materia de ruido aprobados por circular aeronáutica, lo que imposibilita que el incumplimiento de los procedimientos vigentes pueda ser sancionados de conformidad con la Ley 21/2003, de 7 de julio.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

Se considera necesario dotar al aeropuerto de procedimientos de disciplina de tráfico aéreo en materia de ruido mediante su aprobación por circular aeronáutica, al objeto de contribuir a la mejora del impacto acústico que provocan las aeronaves en el entorno del aeropuerto. Para su determinación, se deberán tener en cuenta los elementos con trascendencia acústica, las características físicas y de configuración del aeropuerto, y se deberán incorporar las innovaciones técnicas y normativas que soportan el guiado y las características de las aeronaves afectadas, en función de la implantación progresiva de las mismas según la planificación realizada por la Organización europea para la seguridad de la aviación civil (EUROCONTROL) y la Conferencia Europea de Aviación Civil (ECAC), de los que España forma parte, de acuerdo con lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).



Se trata de solventar los problemas descritos estableciendo unos procedimientos con el objeto de mejorar, junto con otras medidas, el problema de la contaminación acústica producida por la actividad aeronáutica en el entorno del aeropuerto, que puedan ser exigibles a las compañías aéreas, y en caso de incumplimiento, puedan ser sancionados conforme a la Ley de Seguridad Aérea.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

Esta Circular Aeronáutica tiene en definitiva como objeto, el desarrollo normativo del precepto legal antes indicado y el establecimiento de los procedimientos de disciplina del tráfico aéreo en materia de ruido, los cuales para ser exigibles precisan de la publicación de esta disposición y de la seguridad jurídica que proporciona.

Reducción del impacto acústico en el entorno de las operaciones aeronáuticas y aeroportuarias.

V. POSIBLE SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

El artículo 8 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea habilita al Director General de Aviación Civil para aprobar, en el ámbito de la aviación civil, disposiciones de carácter secundario y de contenido técnico, que completen, precisen y aseguren la más eficaz aplicación de las normas dirigidas a preservar la seguridad y el orden del tránsito y del transporte aéreos civiles. El artículo 87 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, lo hace específicamente mencionando estos procedimientos.

Tales disposiciones, que deberán tener en cuenta las prescripciones y recomendaciones adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional y por los organismos internacionales de los que forme parte España, se denominan Circulares aeronáuticas.

Teniendo en cuenta el régimen normativo vigente, la solución de los problemas identificados y el cumplimiento de los objetivos previstos, se requiere una disposición de naturaleza reglamentaria que complete, asegure y precise la aplicación de las normas de los aspectos indicados: una Circular.

No se considera apropiada jurídicamente otra alternativa.